

Sociedad A. Asturiana de Colas y Gelatinas
Fábrica de Sotiello (Gijón)

Salvadillo

de hueso, abono excelente y especial para prados. Contiene de 12 a 13 % de ácido fosfórico y 3 a 3 y 1/2 % de nitrógeno.

ORNAMENTOS DE IGLESIA
SASTRERIA
Depósito de plata meneses



J. COLLADO
SAN ANTONIO, 2 OVIEDO

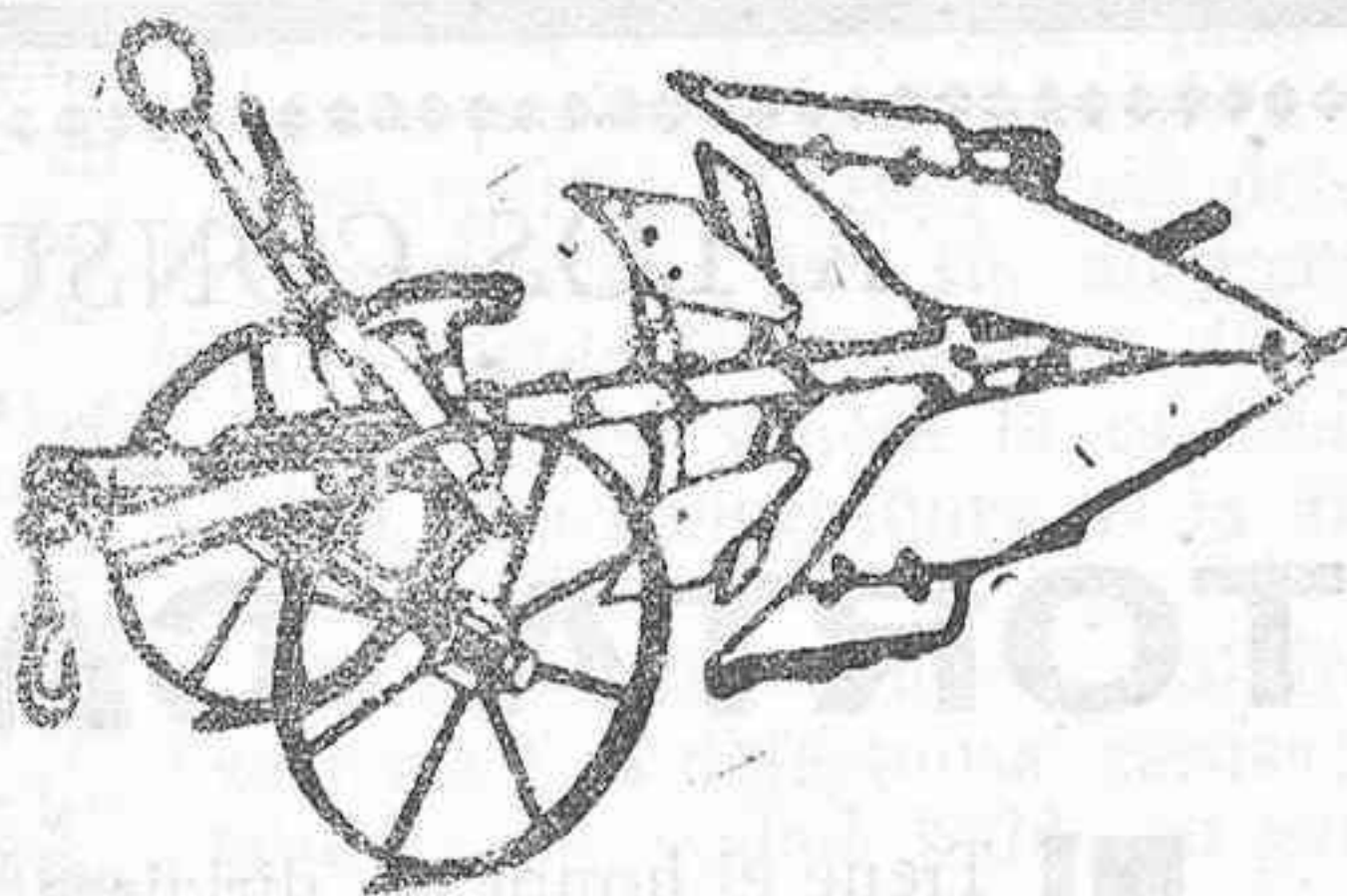
AJURIA (S. A.)

Maquinaria Agrícola
VITORIA

Nuestros Arados BRABANTS, Gradas flexibles, Desterronadoras, Cultivadores, Sembradoras de Maíz Guadañadoras, etc., etc., se distinguen siempre por su esmerada construcción y buen resultado.

Surtido completísimo de piezas de recambio para todos los aparatos de nuestra fabricación.

Motores a gasolina LISTER de 2 a 12 HP., y Desnatadoras BALTIC.



Sucursal en OVIEDO: Fray Ceterino, núm. 8

CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ

Eufrasio Osoro

OVIEDO

NITRATO DE CAL IG

Es un moderno fertilizante nitrogenado
de calidad superior

Además de 15-16 % de NITROGENO, de efecto
rápido, contiene un 28 % de CAL, que contribuye al
mejoramiento de la estructura del suelo

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES
CASAS DE ABONOS



STICKSTOFF-SYNDIKAT

A LOS CONSUMIDORES

DE

TORTA CASANOVA

Tiene el honor de dirigirse «INDUSTRIA ACEITERA CASANOVA S. A.» Fábrica de Aceites Vegetales de Gijón (La Calzada) para informarles que habiendo venido en conocimiento que NO ES «TORTA CASANOVA» toda la que se vende como tal, en evitación de suplantaciones deben rechazar todo saco que no lleve intacto nuestro precinto.

La legítima «TORTA CASANOVA», además de nuestra marca en los sacos, debe llevar nuestro precinto metálico de garantía de pureza con la inscripción troquelada en el mismo que dice: «INDUSTRIA ACEITERA CASANOVA S. A.» Lo que nos interesa poner en conocimiento de nuestros consumidores tanto para que no pueda ser sorprendida su buena fe, como por el buen nombre de nuestra TORTA.

en España, la agro-pecuaria—a la que me refiero—constituye una mayoría digna de tanto aprecio, como la que más, en la tradición histórica.

Sucede que los hijos del agricultor en el momento que sirven para ayudar al padre en sus tareas cotidianas heredadas, ya dejan de Escuela y lo triste es que muchos—hay que reconocerlo—lo hacen por verdadera necesidad, aunque otros lo hagan por la desidia del padre indiferente. Lo mismo que ocurre con la instrucción, ocurre con la educación: la única que reciben es la que por sucesión se viene practicando en la *Universidad-Hogar*. Hay otras clases sociales que tienen ciertos privilegios para proveer la instrucción y educación de los niños: ¿qué privilegios concede el Estado español a los hijos de los labradores?

Todos sabemos que para el agricultor hay épocas en el año de poco apremio de trabajo; en este tiempo, sus hijos ya no son imprescindibles; aun en el tiempo de apremio de labor tienen horas de las que podían disponer para su instrucción. Yo pregunto ahora: ¿por qué no se aprovechan estos tiempos y estas horas para intensificar la labor cultural y educativa de los hijos del agricultor? Se trata de *extender* y se olvida la *intensidad*; se preocupan los gobernantes de crear escuelas, ¿por qué no se preocupan también de dar colocación a esos miles de prestigiosos maestros que prestarían gran servicio ayudando, en esas horas y tiempos extraordinarios, a sus compañeros, para intensificar la labor de la Escuela y dar todas las facilidades al agricultor para que lograra la cultura general, a la que tiene derecho? Y ¿no estaría bien que tantos conferenciantes como discursen en las capitales y villas repartieran alguna ciencia en las aldeas, en esos domin-

gos en “que por no saber qué hacer” se hace lo malo? Ahí queda la primera idea; estudiémosla y, en conclusión, digo—para que al buen entendedor le basten pocas palabras—: **APRECIEMOS AL OBRERO INDUSTRIAL Y EN TANTO GRADO APRECIEMOS AL OBRERO AGRICOLA.** Los católicos temamos, no sea que se nos vaya de las manos esta masa obrera, como se nos fué la industrial, y sepamos que la **REVOLUCION EMPIEZA POR LAS IDEAS.**

VENANCIO PRADA MORÁN,
Presbítero.

EL LINO

Se conocen gran número de plantas textiles; entre ellas hay que señalar el lino, de la cual vamos a ocuparnos.

El lino exige climas medianamente húmedos y templados, cultivándose bien hasta la altura de 1.000 metros sobre el nivel del mar.

La calidad de las fibras, que es lo que valora la mercancía, depende en gran parte de los abonos. El lino debe recibir abonos rápidamente asimilables, dado su desarrollo precoz. Para evitar accidentes se procura que el lino reciba las materias fertilizantes no directamente, sino por el sobrante de cultivos anteriores.

Una de las causas que perjudican más al lino es el viento. El tallo de esta planta es muy frágil y flexible y no resiste la acción del viento y de la lluvia abundante. Por este motivo el lino deberá cultivarse en terrenos abrigados, limpios de malas hierbas y sin exageración de abonos nitrogenados, especialmente purin.

La siembra debe practicarse a principios de primavera. La simiente debe ser brillante, de buen peso y que no tenga más de dos años de edad.

Se conoce que la simiente reúne buenas condiciones cuando germina antes de las veinticuatro horas. Sembrada en el campo, la planta sale a la superficie al cabo de una semana. Es conveniente no emplear la misma linaza más allá de tres años seguidos, pues de lo contrario degenera fácilmente, produciendo tallos muy ramificados y defectuosos desde el punto de vista industrial.

En cuanto al cultivo de esta planta es bueno consignar que no exige cuidados especiales.

Para obtener una fibra selecta será necesario adoptar el enriado en agua corriente; los haces de lino deben colocarse en posición vertical.

El enriado en agua encharcada produce emanaciones fétidas que disminuyen considerablemente el rendimiento, tanto en fibras como en calidad de éstas.

Las variedades de lino más reputadas en Europa son las del norte de Rusia, Letonia, Prusia oriental y Tirol, las cuales son muy poco ramificadas, produciendo poco grano y mucha fibra. En cambio las variedades del Mediodía, como las del sur de Rusia, Baleares, Sicilia, Argentina, etc., se ramifican mucho, en detrimento de la bondad de la fibra, produciendo, empero, granos de gran tamaño.

El grano de lino o linaza es de gran utilidad para el ganadero. Este grano es simultáneamente un remedio y un alimento. Como alimento contiene grasa en cantidad excesiva y hay que administrarlo con ciertas precauciones. Aun así es preferible vender los granos, con los cuales se fabrica el aceite de linaza, que goza de mucha aceptación en la industria por ser aplicable a variados usos. Para la alimentación se puede aprovechar el turtó o bagazo, resultado de la extracción del aceite que contiene dicha semilla.

Los granos de lino empleados como medicamento son indispensables en la granja; poseen en alto grado una acción laxante, y la harina de linaza disfruta de propiedades emolientes, pudiendo aplicarse en cualquier región del cuerpo para amortiguar el dolor producido por abcesos, inflamaciones y traumatismos.

Silvio AGUILAR.

Legalidad de las Ordenes religiosas en España

Prólogo.—Don Francisco de Cossío, que por sus méritos y servicios pedagógicos en la *Institución libre de Enseñanza*, fué indicado para Presidente de la República española, en un artículo publicado en *El Sol*, el día 2 de Julio del presente año, con el título *La acción de los energúmenos*, tomando base del convencionalismo que representan estas dos palabras: *derechas* e *izquierdas* en la política, después de confesar que “la derecha es una situación noble, ya que la mano derecha es el principal instrumento del trabajo y de la cortesía”, aludiendo a los elementos extremistas de la izquierda escribía estas palabras: “el gran enemigo de todo avance político es el energúmeno. No nos importa que el hombre asista en Viernes Santo a un banquete de promiscuación; en el fondo es incomprensivo, intolerante, rebosante de ideas gastadas y de frases hechas. El cementerio civil está lleno de esta clase de gente. Y así se da el caso de que un político del tipo de Lerroux o de Ossorio Gallardo es mucho más izquierdista que un declamador de la demagogia”.

Contra estos “declamadores” se revolvió indignado don José Ortega y Gasset, otro de los mentores y tutores del nuevo régimen, en una conferencia dada en León, pocos días antes de las elecciones generales, declarando que se sentía asqueado, porque en centenares de discursos hue-

ros, pronunciados en España para captar votos, nadie había expuesto los problemas fundamentales y serios de la política, contentándose los oradores con halagos y latiguillos, que solo sirven para cosechar aplausos sin formar ciudadanos.

Uno de los "latiguillos" más usados fué la situación legal de las órdenes religiosas en España, de las cuales solo tres, según los "declamadores de la demagogia", están concordadas y, por lo tanto, con existencia legal, viviendo las restantes fuera de la ley.

El equívoco.—El art. 29 del Concordato de 1851, que es ley del Estado español, dispone que éste "tome desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan, donde sea necesario, oyendo previamente a los Prelados diocesanos, Casas y Congregaciones religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri y otra orden de las aprobadas por la Santa Sede..."

El art. 35 del mismo Concordato determina en qué habían de consistir "las disposiciones convenientes" del art. 29, pues dice: "el Gobierno proveerá por los medios más conducentes a la *subsistencia* de las casas y congregaciones religiosas de que habla el art. 29". Y repite lo mismo el art. 13 del Convenio adicional con la Santa Sede de 1859 concebido en estos términos: "queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato" acerca del "mantenimiento" de las Casas y Congregaciones religiosas que se establezcan en la Península".

Con arreglo a estas disposiciones, por R. D. de 1852, se mandó establecer la Casa-Noviciado en Madrid de la Congregación de San Vicente de Paúl, asignándole la pensión de diez mil reales mensuales, y otro tanto se hizo con la Congregación de San Felipe Neri.

El artículo, pues, 29 del Concordato en relación con el 30, trata exclusivamente de la obligación que asume el Estado de establecer, dotándolas, tres órdenes religiosas en España; pero de ningún modo

excluye la existencia legal de las órdenes religiosas en nuestra nación, pues no era su fin fijar la situación de éstas, sino solo fijar el compromiso del Estado a establecer tres de varones, abriendo noviciados, entregando edificios, señalando y pagando renta para la subsistencia. Y en confundir este compromiso con la autorización general para establecer las demás órdenes y congregaciones religiosas consiste el *equívoco* de los enemigos de éstas, para quienes el art. 29 del Concordato trata de *autorizar* la existencia de tres órdenes de varones solamente en España, cuando en realidad sólo trata de la obligación de *dotar* a esas órdenes sin prejuzgar la existencia legal de las restantes resuelta en otros artículos del Concordato de 1851.

Todas las órdenes religiosas tienen vida legal en España.—Don Antonio Maura demostró esta tesis, afirmando en el Congreso de los Diputados, con el asentimiento de Moret, Silvela y otros ilustres parlamentarios, que las órdenes religiosas tienen existencia legal en España, porque "son institutos canónicos, incorporados al Derecho canónico". Aunque no tuviéramos—añadía—más que el Concordato de 1851 y hay muchas cosas más que mirar para resolver esta cuestión, aquél dice en tres artículos por lo menos que la integridad de la disciplina eclesiástica y del derecho canónico, en todo lo que es la vida de la Iglesia, queda incorporado, por acuerdo de las dos potestades, al derecho español. Pues desde el momento en que por el Concordato se hizo la adaptación de las instituciones canónicas, como son las órdenes religiosas, desde ese momento, esas instituciones todas tienen la misma idéntica legitimidad de origen que las tres órdenes del art. 29. El art. 1.º dice que se conservará siempre la religión católica, apostólica, romana en *todos los derechos y prerrogativas* de que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones. Uno de esos derechos es, sin duda, el libre establecimiento y desarrollo de las órdenes

religiosas, que son "la porción escogida" de la Iglesia.

En el art. 4.º se reconoce "la plena libertad que establecen los sagrados Cánones", y en el artículo 43 se dice: "todo lo demás perteneciente a personas y cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente", que tenía ya entonces consagrada la existencia de las órdenes religiosas.

Por este solo art. 43, aunque no pudieran ser invocados otros, se justifica la existencia legal de las órdenes religiosas en España, donde sus enemigos, más que a negarla en serio, tiraban a limitarla y dificultarla pretendiendo someterla a la ley de asociaciones incompatible con ella por razones que se omiten por brevedad de este escrito.

El Ministro de Gracia y Justicia que firmó el Concordato, don Ventura González Romero, y el Papa Pío IX, que lo autorizó como cabeza de la Iglesia, estaban en condiciones de conocer con exactitud el alcance del convenio sobre la legalidad de las órdenes religiosas en España. Esto no lo pondrá en duda nadie. El primero, o sea, el señor González Romero, en la respuesta a una consulta del Obispo de Jaén, dió la misma interpretación que hemos consignado antes y Pío IX, en el Consistorio de 5 de Septiembre de 1851, dijo que había hecho el Concordato "para que en España se *conserven y restablezcan y aumenten las órdenes religiosas*". Y luego en la Alocución repitió las mismas frases del art. 43. Si en el Concordato se admitiesen únicamente tres órdenes, ¿cómo podría decir Pío IX que había hecho el Concordato para *aumentarlas* en España?

Bravo Murillo dictó en Octubre y Noviembre de 1852 dos Reales Cédulas sobre Ordenes religiosas que serían totalmente ilegales si no hubiese en el Concordato más que las tres del art. 29.

Así se explica que Maura, conteniendo

con Canalejas sobre el proyecto de someter todas las órdenes religiosas a la ley común de Asociaciones, dijese en el Congreso: "¿Para qué se discute? Porque el Gobierno acaba diciendo que las Ordenes religiosas tienen una *posesión de estado* que impide el mismo respeto que una partida de bautismo y que él se considera en la imposibilidad de atacar esa *posesión de estado*, como si desde un principio fuera clara e inequívoca la legitimidad de la existencia de esas asociaciones. Pues hemos acabado; porque estamos en el Parlamento y no en una Academia, y en el Parlamento me encuentro con que dice el Gobierno que existen legítimamente..."

Todo lo expuesto se refiere a las órdenes de varones, ya que en cuanto a las Congregaciones de mujeres, admitidas por el artículo 30, no se movieron dudas.

Queden, pues, asentadas tres verdades: Primera, que por el artículo 29 del Concordato, el Gobierno español contrajo el compromiso de establecer a su costa tres Congregaciones religiosas de varones, a saber, la de los Paúles, la de San Felipe Neri y otra a elección de cada Obispo.

Segunda. Que por el art. 30 se admiten expresamente todas las Ordenes y Congregaciones religiosas de mujeres.

Tercera. Que sin subvención por parte del Estado pueden establecerse toda clase de Ordenes y Congregaciones religiosas de varones, como implícitamente se dice en los artículos 1, 4 y 43, del Concordato.

Expulsión de las órdenes religiosas.— Los enemigos de éstas, aun supuesta la legalidad de su existencia en España, piden la expulsión y la confiscación de sus bienes. ¿Por qué? Hasta ahora no hay ley que prescriba semejante excepción, verdaderamente cruel e inhumana, ni se ve razón alguna para que se promulgue. No se debe expulsar de España a ningún ciudadano de la nación a no ser por un crimen que vaya contra el interés común.

Las órdenes religiosas, además de cumplir los votos de pobreza, castidad y obe-

diencia, se consagran a la enseñanza, muchas veces gratuita, a la beneficencia, a editar revistas y publicar libros. Enseñar y atender a los necesitados y fomentar la cultura, ¿es algún crimen? ¿No podrán dedicarse las órdenes religiosas a esas actividades como cualquier otro ciudadano? ¿Acaso por sectarismo *religioso*? Pues en este caso queda malparada la libertad que tanto se pregona, convirtiéndose en la libertad del *trágala*, que dijo Salaverría, o en manifestaciones de un instinto de *carnibalismo*, según Azorín.

Tal pretensión va contra la doctrina del *Instituto de Derecho internacional*, que en la sesión de Nueva York, del 12 de Octubre de 1929, presidida por James Brown Scott (allí estaban presentes La Prádelle, Rollín, Jacque Myus, Charles Mischer y otros); tomó los siguientes acuerdos de declarar: 1.º “Es deber de todo Estado reconocer a todos los individuos el derecho igual a la vida, a la libertad y a la propiedad y de conceder a todos en su territorio, plena y entera protección de ese derecho, sin distinción de *nacionalidad, sexo, raza, lengua y religión*. 2.º Ningún motivo... puede autorizar a los Estados para rehusar a ninguno de sus nacionales los derechos privados y los derechos públicos...”

La expulsión de los religiosos de España repercutiría en el mundo, poco más o menos, con los mismos efectos de indignación que el incendio de los conventos del mes de Mayo. Si en Francia, Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos hay comunidades religiosas, ¿por qué no podrán existir en España?

El socialismo o comunismo de las órdenes religiosas.—La aspiración de nacionalizar los medios o instrumentos del trabajo a favor de la comunidad y de que ésta haga la distribución del fruto del trabajo, que es la nota común al socialismo y comunismo, se realiza en las órdenes religiosas, pues en ellos los instrumentos del trabajo pertenecen a la comunidad y no a los individuos y el fruto se

distribuye según las necesidades. Lo que piden los socialistas y comunistas lo tienen ya los religiosos y solo ellos pueden tenerlo gracias a los tres votos que emiten. ¿Por qué, en vez de admirarlos, los persiguen y odian? Sólo la pasión puede explicar esto; pero la pasión es mala consejera.

X. DE X.

De Apicultura

IV

CRÍA DE REINAS

Sentado el principio de que—en un medio adecuado—de la bondad de la reina depende principalmente el buen éxito del cultivo de las abejas, la selección se hizo de todo punto necesaria para procurarse el apicultor reinas de las condiciones requeridas, y al efecto se arbitraron distintos métodos de delicada ejecución, que en algunas naciones—Italia y Estados Unidos—constituyen numerosas e importantes industrias.

En un principio se encomendó esta labor exclusivamente a las abejas obreras de una fuerte colmena, para lo cual bastaba con dejar huérfana la colonia y a todo más verificar algunas incisiones en un panal de *pollo* reciente y, desde luego, contando con temperatura apropiada y abundancia de néctar en las flores, so pena de tener que suministrárselo artificialmente. Este método no podía satisfacer las crecientes demandas, puesto que cada colonia sólo podía producir un reducido número de reinas y aun éstas de un valor muy diferente.

Alley, en los Estados Unidos, fué de los primeros en metodizar la cría de reinas, cortando a este efecto tiras pequeñas de un panal que contuviese *pollo* reciente y, rebajada en parte una de las superficies, eran pegadas

en los bordes inferiores de otros panales y colocados éstos en colmenas huérfanas.

Pero a Doolittle se debe la introducción de las celdas artificiales de reinas. Consiste este método en fabricar con cera celdas cuya capacidad sea igual a las que construyen las abejas; en el fondo de cada una de éstas se coloca una pequeña cantidad del alimento especial que aquéllas utilizan en la cría de reinas y se le denomina *jalea* o *papilla* real, sobre la cual se deposita un huevecillo, que no exceda de tres días de postura, y luego estas celdas artificiales se sujetan en cuadros apropiados por medio de unos dispositivos de madera denominados *cúpulas*, y se introducen en colmenas huérfanas, para que ultimamente las celdas y proporcionen a las larvas la jalea real necesaria. Cuando las abejas, a los nueve días, han operculado las celdas, se las introduce en jaulitas de tela metálica, donde a los diez y seis días, des-

pués de la postura del huevo, la nueva reina abandona su celda, ya en su completo desarrollo.

Cada una de las reinas nacidas pasa a presidir una pequeña colmena, denominada *núcleo*; y después de haber sido fecundada y comenzada su puesta está en disposición de ser remitida por correo a cualquier parte del mundo en cajitas especiales, donde viaja la reina acompañada de un pequeño número de obreras.

El método Doolittle fué últimamente llevado a un perfeccionamiento admirable por A. Perret Maisonneuve, con la introducción de sus *cúpulas desmontables*, que simplifican un tanto la difícil ejecución.

Por lo que dicho queda se podrá comprender la inmensa importancia que en Apicultura tuvo la metodización de la cría de reinas intensificando el cultivo y propagando las razas—especialmente la italiana—en países lejanos.

V. de Lillo y Hevia.

DE LAS AJENAS MIESES

La vida del obrero en Rusia

(CONTINUACIÓN)

El paro.—La Gosplan declara, oficialmente, que con fecha 1 de enero de 1927 había inscritos en las listas de las bolsas de trabajo 1.271.000 parados. El diario *Komsolstaia Pravda* (número 270, 1926) asegura que a esa cifra debe añadirse que existe un millón de jóvenes que no trabajan ni aprenden en parte alguna, y que no serán menos de 250.000 los alumnos de las casas infantiles—bastantes de quince a diez y siete años—que no son sino vagabundos.

Hay, pues, según el optimismo oficial de las estadísticas soviéticas, dos millo-

nes y medio de "sin trabajo". Es una cifra bastante mayor que la de 1.900.000, que representa la de obreros que tienen trabajo proporcionado por el soviét.

Añadamos que las bolsas de trabajo se niegan a inscribir a la totalidad de los obreros parados, que es, en realidad, mucho más crecida, y llega, sin duda alguna, a los cinco millones, contando a los "sin trabajo" de las aldeas.

Cada semana empeora la situación de la industria rusa: el número de los "sin trabajo" no puede menos de crecer indefinidamente. Las estadísticas de la Gosplan fijan ese aumento, para el período entre el 1 de octubre de 1926 y el 1 de enero de 1927, en un 19 por 100.

Un obrero de la mina de Gorlovsky

perdió a su madre en Taganrog—150 kilómetros—. Para sacar el billete del ferrocarril y asistir al entierro vióse precisado a desprenderse de los bonos de mercaderías en que había tenido que resignarse a cobrar sus salarios, con el consabido retraso. Por 18 bonos de a rublo, recibió del especulador cinco rublos y seis libras de pan. Pero, no alcanzando esta suma para el billete, no tuvo más remedio que vender los zapatos. *Y con los pies descalzos y sangrantes acompañó al cementerio el cadáver de su madre en Taganrog.*

Y así son casi todas las grandes conquistas del régimen soviético.

—o—

Europa es incapaz de imaginar toda la "misericordia de miserias" que envuelve y ensombrece la vida del minero ruso. El hogar de este proletario es una barraca, siempre en ruínas, y que, por lo tanto, no ampara contra los elementos despiadados: el viento, la lluvia, la nieve. Aglomeranse las familias. Tabucos, insuficientes para una o dos personas, son habitados por nueve o diez criaturas. De aquí una espantosa promiscuidad de sexos, que origina las más abyectas escenas. Las dolencias venéreas son como una terrible epidemia en tales aglomeraciones. En una ocasión llegaron a Rostov, procedentes de la cuenca del Donetz, para clasificar carbón en los "stocks" de la sociedad cooperativa, unas doscientas obre-

ras mineras. Fueron alojadas en el edificio que antes ocupaba la fábrica de cajas de cartón, en el número 19 de la calle Souvorovsky. A consecuencia de un reconocimiento facultativo, realizado tres semanas después por la doctora madame M. Perelman, del Comisariado de Higiene, se pudo averiguar que solamente un seis por ciento de estas mujeres estaba libre de la infección venérea.

Pero se nos argüirá: si es tan lamentable la situación del obrero ruso, sobre todo si se la compara con la anterior a la revolución, ¿cómo se explica que las masas proletarias de Rusia puedan mandar sumas tan considerables a los "sin trabajo", de Inglaterra? Ya conocemos los procedimientos soviéticos para arrancar hasta el último sueldo a sus víctimas. El obrero Pablo K... nos lo ha descrito (1).

—o—

Receta para organizar manifestaciones espontáneas de la clase obrera.—La Prensa soviética, la agencia "Tass" y los extranjeros visitantes de Rusia nos dan cuenta a menudo de las grandiosas manifestaciones de obreros que se organizan en los aniversarios de las fechas más importantes del almanaque revolucionario, para protestar contra el imperialis-

(1) De Lenín es este pensamiento: "El estado soviético debe dirigir a la gran masa de población, *aun contra su voluntad*, al establecimiento de la organización comunista".



Justo Alvarez.

OVIEDO

TOCINO, GRASAS, SEBOS, JAMONES
Y TRIPAS PARA EMBUTIDOS



Campoamor, 28

Teléfono, 3246

mo francés en Siria, en Marruecos; contra las intromisiones en los países europeos en China, o, como hace poco, contra la política antisoviética de la Gran Bretaña. En el momento en que acontece algo en el mundo que contraría al Gobierno de los Soviets y al partido comunista, una ola de protesta corre a lo largo del territorio bolchevique.

Tales demostraciones tienen efectividad

visible. Los extranjeros que las presenciaban llegan a convencerse de que el pueblo ruso sigue entusiásticamente a los Soviets. Pero es porque ignoran, como lo ignora Europa, de qué medios se valen los Soviets para reunir tales masas y producir semejantes efectos teatrales.

J. Douillet.

(Continuará).

DE NUESTRA ORGANIZACION

Una fiesta social en el Sindicato de Felechosa (Aller).

El día 8 del pasado Septiembre tuvo lugar una hermosa fiesta social en el Sindicato Agrícola Católico de Felechosa (Aller).

A las once de la mañana se celebró una misa solemne cantada por el coro de la localidad en honor de la Patrona del Sindicato, la Virgen de la Antigua, ondeando en el campo de la ermita la bandera azul del Sindicato que fué recibida con nutridos aplausos por la gran muchedumbre que acudió al acto.

A continuación se trasladaron todos al domicilio social, en uno de cuyos balcones fué izada la bandera en medio de las notas jubilosas de la música del país, los estampidos de los cohetes y los vítores entusiastas de la multitud.

Hecho el silencio el señor Secretario del Sindicato, don Francisco Solís, dirigió la palabra a los presentes, dando las gracias a todos y explicando el significado de la fiesta que se celebraba en honor de la Virgen de la Antigua y como homenaje a la bandera del Sindicato, que por vez primera lucía sobre el valle de Felechosa como un símbolo de la unión de los labradores, quienes bajo sus pliegues caminarán por la senda de

la moralidad y del progreso social.

Después de enumerar las ventajas que reporta el Sindicato, excitó a los morosos a que se agrupasen bajo la bandera de la Sindicación católico-agraria, cuyo lema "Unos por otros y Dios por todos" es el que ha de dar el triunfo a los ideales de regeneración y bienestar por los que con tanto afán lucha el Sindicato Agrícola de Felechosa.

Calurosos aplausos acogieron las últimas palabras del señor Solís, terminando la fiesta en medio de la alegría y entusiasmo de la concurrencia.

Calurosos aplausos acogieron las últimas palabras del señor Solís, terminando la fiesta en medio de la alegría y entusiasmo de la concurrencia.

Damos nuestra más cordial enhorabuena a la Directiva del Sindicato de Felechosa por el éxito de los actos celebrados y hacemos votos por que fiestas semejantes se celebren en todos los Sindicatos federados, pues ellas despiertan los estímulos de los perezosos y contribuyen a sostener y animar a cuantos trabajan en esta obra social de tan vital importancia para Asturias y para España.

El Día del Ahorro

El próximo día 31 de Octubre ha de celebrarse nuevamente la fiesta del

Ahorro, y por la significación que ella tiene queremos recordárrselo a todos los Sindicatos que tienen establecida la Caja Rural de Ahorros al objeto de que, por todos los medios que tengan a mano, organicen ese día, o en el de la fiesta más inmediata, algún acto de propaganda de su Caja rural.

Cumplimos una misión social de grandísima trascendencia al propagar la virtud del ahorro que mediante las Cajas rurales raiffeisenianas se halla al alcance de todas las personas que quieran ejercitarla; antiguamente el ahorro reproductivo para quien quería hacerle ofrecía ciertas dificultades, sobre todo para aquellas personas que no tenían alma de usureros; el establecimiento de bancos e instituciones de ahorro en las capitales y grandes urbes dió ciertas facilidades a quienes vivían cerca de estos organismos. Actualmente, mediante las Cajas rurales de los Sindicatos agrícolas, se ha facilitado esta virtud a cuantas personas quieran practicarla.

Las Juntas directivas de los Sindicatos tienen en este aspecto una gran misión que cumplir, propagando entre los socios primero y entre los que no lo son también, los bienes sociales y morales que se derivan de la intensificación de la Caja rural.

Algunos Sindicatos—muchos—se han percatado de esto y cada día intensifican más las imposiciones, inculcando el hábito del ahorro, entre los niños especialmente, porque saben que éste es uno de los vehículos que conduce a la previsión y al alejamiento de la juventud de los vicios y de los centros de corrupción.

Además de los niños y los jóvenes, debemos hacer lo posible para que los padres de familia conozcan el funcionamiento de estos pequeños bancos rurales; las seguridades que al im-

positor ofrecen las Cajas rurales raiffeisenianas con su responsabilidad solidaria ilimitada, y los altos fines sociales que cumplen auxiliando a los agricultores humildes que, mediante los préstamos que reciben, pueden convertirse los que no lo son, en pequeños propietarios y aquellos que algo poseen pueden llegar a tener más.

Estas y otras muchas cosas pueden aducir quienes se sientan con vocación para la propaganda. La institución con carácter oficial del "Día del Ahorro", debe servir para promover reuniones en los Sindicatos con carácter de propaganda del ahorro.

No creemos que se precisen grandes conferenciantes, ni oradores grandilocuentes para poner de relieve los innumerables beneficios que del Ahorro y de las Cajas rurales se derivan.

El Cronista.

GANADEROS

La SAL MARTINEZ preserva y cura siempre todas las infecciones de la sangre, especialmente BACERALES, del ganado LANAR, CABRIO, CERDO y sobre todo del ganado

VACUNO

Es económica, fácil de dar, de resultados positivos y es el mejor seguro de vuestro ganado

Pedidos y foiletos con interesantes referencias, a Antonio Martínez Pescador, Almonacid de la Sierra. (Zaragoza).

Venta: Federación Asturiana Católico-Agraria, Oviedo.—Federación Asturiana Agraria, Oviedo.—Sres. Benigno Fernández y Compañía (Comercio), Navia—Don Cándido Casado (Farmacia), Posada de Llanes.—Sindicato de Piloña, Infiesto.—Sra. Viuda de Anastasio Noriega (Comercio), Unquera.—Farmacia de Osorio, Vegadeo.

NOTICIAS DE LA OBRA

La revisión de los contratos de arrendamiento

Tal vez sea esta una de las disposiciones gubernamentales de mayor trascendencia. Dedicada esta sección a una mera exposición y comentario de la legislación, no hemos de entrar en su crítica profunda. Sólo diremos que es un arma de peligrosísima aplicación. Si fuera rectamente utilizada, podría remediar muchos abusos que contra la Hacienda y los particulares se cometen; pero es más fácil que degenera en instrumento de venganza y recurso para eludir el cumplimiento de una obligación justa y ya jurídicamente perfeccionada.

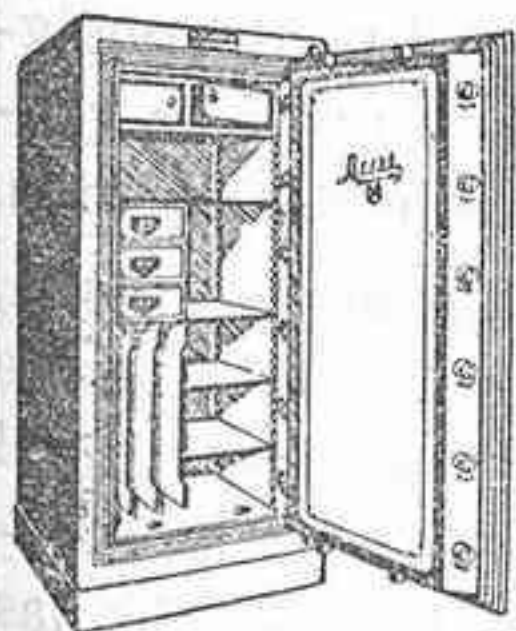
La vaguedad de los criterios de juicio (desproporción con la renta deducida del catastro o amillaramiento y deficiencias en la recolección) concede un amplísimo arbitrio judicial muy peligroso en manos de un Tribunal tan precipitadamente constituido.

Es de suponer que los Jurados mixtos provisionales se limiten a remediar los casos abusivos, que en las circunstancias actuales se hacían más intolerables, y que sus resoluciones no alienten injustas aspiraciones. A ello han de contribuir los representantes que hayan salido del seno de nuestras organizaciones.

El Timbre de las letras de cambio

El Crédito agrícola ha sufrido un rudo golpe: cuando el servicio oficial de Crédito agrícola es un verdadero mito, y cuando los Bancos restringen su interesado auxilio al agricultor, una disposición ministerial del 10 de Julio viene a dificultar la única fuente que seguía manando: el crédito proveniente de los Sindicatos y organizaciones superiores.

Aparte de la consecuencia directa de encarecer el crédito, trae esta disposición una perturbación grande. Son muchas las letras en curso que fueron emitidas sin el requisito fiscal del papel timbrado, fundadas en la exención que claramente se desprende del apartado 1.º del artículo 203 de la ley del Timbre. ¿Pueden quedar esos documentos al margen de la ley y pueden perder su protección privilegiada las operaciones de crédito que constituyen su contenido? Evidentemente que no. La interpretación restrictiva de la orden del Ministerio de Hacienda no puede afectar a aquellos documentos de crédito, que podrán hacerse efectivos, como hasta ahora lo venían siendo, sin la menor reclamación de la Hacienda pública y sin que los establecimientos bancarios opusieran dificultad alguna a su negociación.

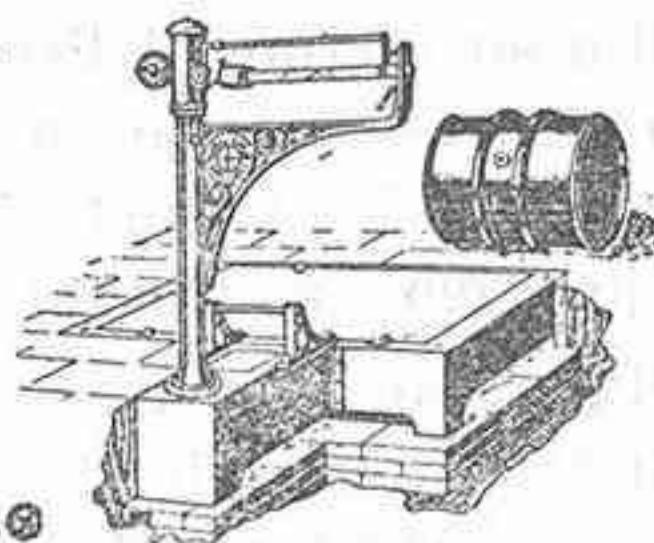


ARCAS Y BÁSCULAS

ARISÓ

La marca más acreditada

Sans, 12 - BARCELONA - Tel. 397 H.º



En este sentido esperamos que resuelva el asunto la declaración pedida a la Dirección del Timbre.

Claro está que contra tan arbitraria e injusta disposición se ha entablado el correspondiente recurso, y ya habrá alguna voz amiga que en el Parlamento la combata.

El decreto sobre Cooperativas

Cada vez se hacía sentir más la necesidad de una medida legislativa que definiera y reglamentara la figura de la cooperativa como institución económico-social. El decreto del

Ministerio de Trabajo del 4 de Julio viene a cumplir esta misión.

La esencia de la cooperativa la hace radicar en el artículo 1.º en la satisfacción conjunta de necesidad común. Eliminando el lucro y la configuración legal, queda determinada en las condiciones del mismo artículo.

Destacamos esta disposición porque son muchos los Sindicatos que tienen establecidos sus servicios en forma cooperativa, y podrán con ella aclarar los privilegios que como tales les corresponden.

X.

SECCION OFICIAL

La reducción de la renta en el año actual : : :

El texto del decreto firmado por el Presidente a propuesta de los ministros de Justicia y Trabajo, dice así:

“La excepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios a los efectos del pago de renta, al par que la necesidad ha tiempo sentida de proceder a una revisión de éstas, a fin de ponerlas en concordancia con un criterio de justicia, más depurado que el que ha presidido hasta ahora tales relaciones económicas, mueven a los ministros firmantes, presionados por las circunstancias, a proponer algunas medidas urgentes valederas para este año, ya que no han de ser obstáculo a un proyecto de ley orgánico, en que abarque y especifique cuanto concierne a la regulación de contratos de arrendamientos de tierras.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los ministros de Justicia y Trabajo, viene a decretar:

Primero. En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas, los arrendatarios podrán pedir la revisión de contrato, al

único efecto de reducción de precio. Esta reducción tendrá lugar siempre que el precio del arrendamiento sea superior a la renta a que corresponda a la finca arrendada conforme al avance catastral, o al líquido imponible que figure en el amillaramiento donde no se haya efectuado el avance catastral o a lo que, dada la actual cosecha, sea equitativo pagar.

Segundo. De la revisión a que se refiere el artículo anterior entenderán los Jurados mixtos de la propiedad rústica.

Tercero. Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios por falta de pago en el mismo instante en que el arrendamiento acredite en autos, por certificación del Jurado mixto, haber solicitado la revisión de la renta.

Acordada la revisión de la renta por el Jurado mixto para este año el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la Secretaría del Jurado la renta ya fijada en el expediente de revisión.

Los Jurados mixtos tendrán en cuenta, a los efectos del juicio que de ellos se solicita, las distintas aportaciones que el contrato asigne a propietarios y aparceros, proponiendo en vista de todo ello las reducciones que la justicia aconseje.

Quinto. Todo arrendatario podrá solicitar del Jurado mixto la concesión de un aplazamiento o de un escalonamiento en el pago de las rentas del año agrícola presente; el Jurado la concederá siempre que considere económicamente justificadas las causas que sirvan de fundamento a la petición. Este aplazamiento total o parcial de la renta en ningún caso podrá exceder de un año.

Los subarrendamientos tendrán, en relación con los arrendatarios, los mismos derechos que estas bases conceden a los arrendatarios frente a los propietarios.

Séptimo. Contra las resoluciones de los Jurados mixtos de la propiedad rústica en las cuestiones que son objeto de estas bases, únicamente se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral agrícola.

La jornada de ocho horas en la Agricultura :

La "Gaceta" del día 4 del pasado publica el Decreto por el que se ratifica el acuerdo de la jornada máxima legal de trabajo, que será de ocho horas.

El capítulo segundo está dedicado a "Disposiciones especiales para la jornada de trabajo en la Agricultura, ganadería, industrias derivadas, y trabajos con ella relacionados.

De dicho capítulo son las siguientes normas:

Para las faenas de sementera y recolección, para el acarreo de las simientes y de las mieses, en las épocas respectivas de aquéllas, y para los trabajos de lucha contra las plagas del campo, ante la dificultad de emplear mayor número de brazos, los organismos paritarios podrán acordar la ampliación de la jornada legal hasta el máximo de doce horas.

Las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales.

Se exceptúa del régimen de la jornada máxima de ocho horas el trabajo de los mozos de labranza internos y ajustados por año, con las siguientes condiciones:

Primera. La excepción solamente alcanzará a un número de mozos internos no superior al de los que en cada explotación se vengán empleando, según uso y costumbre, y con arreglo a la extensión de las fincas y condiciones de la labor.

Segunda. Cuando los mozos internos realicen los trabajos a que se refiere el artículo anterior, no podrán hacerlo por mayor número de horas que los demás obreros dedicados a esas mismas faenas, si bien podrán ser utilizados en los que son propios o especiales de los mozos de labranza internos.

Tercera. En todo caso habrán de tener un descanso diario nocturno de diez horas.

Cuarta. Después de las épocas de trabajos particularmente intensos se les habrá de otorgar un día de descanso, independiente del domingo, por cada seis días que hubiesen durado aquéllos.

En los trabajos de horticultura se aplicará normalmente la jornada máxima legal de ocho horas, exceptuándose las labores que se realicen durante los tres meses de mayor actividad en cada zona, en los cuales podrá trabajarse las horas extraordinarias que sean de necesidad, mediante acuerdo de los organismos paritarios correspondientes y pagándolas con los recargos que determina el art. 6.º

Para las operaciones primeras de vinificación y producción de la sidra en el período que sigue inmediatamente a la recolección, los organismos paritarios podrán acordar la ampliación de la jornada legal hasta el máximo de doce horas.

Las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales.

Los organismos paritarios podrán autorizar la ampliación de la jornada de los obreros herradores hasta un máximo de diez horas, en las poblaciones rurales y épocas de sementera y recolección, siempre que hayan adoptado el mismo acuerdo para las indicadas faenas

agrícolas en la localidad respectiva, conforme al art. 23.

Respecto a los molinos maquileros, cada patrono podrá convenir con sus respectivos obreros el trabajo en horas extraordinarias sobre la jornada legal, hasta el máximo de doscientas cuarenta al año.

Los pastores que sacan al campo el ganado estabulado en las poblaciones que hayan cumplido ya una jornada superior a la de ocho horas, no estarán obligados a otras faenas adicionales después de haber hecho la entrega del ganado a su regreso.

Información de Mercados

Cereales y harinas.—Escasa variación podemos anotar en relación con nuestra información precedente. La situación anormal que atraviesa el comercio se refleja lo más intensamente en esta rama de sus actividades. Los fabricantes de harinas madrileños tienen virtualmente suspendidas sus compras, lo que en último extremo no les perjudica dado los grandes acopios hechos en los meses de Julio y Agosto. La oferta es más que abundante y los precios como consecuencia natural se debilitan, si bien no tanto como era de esperar ante tan rotunda escasez de demanda. Se mantienen los precios de 47 y 47,50 para la clase de candeales buenas de Avila, Arévalo, Peña-

randa, y 48 y 49 pesetas para las clases de Guadalajara y Toledo. Igualmente Aragón sostiene sus precios de 51 y 52 pesetas, trigos fuertes corrientes, con superabundancia de ofertas.

El mercado de piensos algo más animado para las cebadas y algarrobas, si bien los maíces nacionales se practican de 37 a 38 pesetas sobre Córdoba, Sevilla, línea general.

Mercado extranjero.—La grave crisis inglesa, no por inesperada menos grave, ha repercutido bruscamente en los mercados trigueros del Continente. La Bolsa de cereales de Liverpool registra un alza equivalente a la depreciación de la divisa inglesa, manteniéndose los mismos precios en los mercados americanos y canadienses. Los habituales especuladores se inclinan al arbitraje con ventas de Europa.

Esta alteración extemporánea no modifica la situación general, con las grandes existencias que pesan enormemente e impiden cualquier alza de relativa importancia. Francia mantiene el mismo porcentaje de trigo extranjero en sus molduras.

Información oficial.—La "Gaceta" de 23 del pasado autoriza la importación de 2.000 toneladas trigo Manitoba, con los derechos arancelarios vigentes de 14 pesetas oro y con destino al servicio de siembra por el Instituto de Cerealicultura.

Por Decreto del Ministerio de Economía



POTASA
CLOURURO - SULFATO

El abono que aumenta la
cosecha y mejora la calidad

Nacional de 25 del pasado, inserto en la "Gaceta" del 26, se dispone entre en vigor inmediatamente el Decreto del 18 del mismo mes, autorizando la concesión de préstamos a los agricultores por el servicio nacional del Crédito Agrícola.

Ha causado pésimo efecto entre la Banca y el Comercio la declaración oficial sobre la posibilidad de que los dobles en circulación concertados entre particulares y la Banca privada y rescatados por

el Banco del Estado, en cumplimiento de disposiciones oficiales, puedan ser liquidados en oro, tratando de relacionar este asunto con el empréstito en oro concertado con la Banca francesa. Es opinión general que tal tendencia no pueda prosperar por tratarse de algo en contra de todas las disposiciones vigentes y de las mundiales comerciales.

Martín Vélez Rubio.

M I S C E L A N E A

León XIII y las riquezas

De todas las pasiones de nuestros tiempos, la pasión de la codicia de riquezas es la más dominante y general. Si hubo jamás una idolatría capaz de todos los sacrificios; si hubo jamás una maldad que haga al corazón inaccesible a la justicia y a la equidad, un culto diabólico que convierta al espíritu en enemigo de los dictámenes de la razón, de la moral y de la religión, es ciertamente el culto del dinero. A la posesión del dinero se somete todo: la vida de los hombres, el esquilmo de las fuerzas humanas, el despojo del prójimo en mil formas de usura, la injusticia en los contratos, el honor, la moral, el derecho, la descomposición de la sociedad. Esta pasión domina el alma de los plutócratas y el alma de las muchedumbres materializadas, que agitados muchas veces por la envidia, buscan a todo trance la posesión de las riquezas para el disfrute de la vida. A la natural codicia humana se han añadido, para aumentar esta pasión desenfrenada, las teorías del individualismo económico y del socialismo, que han hecho a las riquezas en sí fuentes de felicidad y fin último del hombre. También numerosos católicos han olvidado o no prac-

ticar la verdadera doctrina de las riquezas.

Las riquezas son medios y no fin del hombre; son necesarias y deben producirse con abundancia para el bienestar general de la humanidad. Pero nunca se deben adquirir con injusticia: nunca se deben poseer con perjuicio del bien común de la sociedad.

La doctrina del cristianismo es la única que puede moderar la codicia: enseña el deber de caridad en el uso de las riquezas; y Jesucristo expresamente dijo en el Evangelio: "No podéis servir a Dios y a las riquezas". "Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos".

Esta teoría cristiana de las riquezas, la expuso con sabiduría excelsa León XIII, teniendo a la vista en la Encíclica la sed de dinero de las generaciones actuales con estos términos dignos de meditación profunda: Adviértese, por tanto, a los que tienen riquezas, que no libran ellas de dolor, ni en nada aprovechan para la eterna bienaventuranza, sino que antes dañan; que deben a los ricos infundir terror las extraordinarias amenazas que les hace Jesucristo, y que ha de llegar un día en que darán en el

Tribunal de Dios severísima cuenta del uso que hicieron de sus riquezas.

Acerca del uso que se debe hacer de las riquezas, hay una doctrina excelente e importantísima que la filosofía vislumbró, pero que la Iglesia perfeccionó y enseña y trabaja para que sea no sólo conocida, sino observada o aplicada a las costumbres. El principio fundamental de esta doctrina es el siguiente: que se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo. Poseer algunos bienes en particular, es, como poco antes hemos visto, derecho natural del hombre; y usar de ese derecho, mayormente cuando se vive en sociedad, no sólo es lícito, sino absolutamente necesario. Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario.

Mas si se pregunta qué uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia, sin titubear, responde: Cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes, es decir, de tal suerte que fácilmente las comunique con otros cuando éstos las necesiten. Por lo cual dice el Apóstol: Manda a los ricos de este siglo... que den y que repartan francamente.

Verdad es que a nadie se manda socorrer a otros con lo que para sí o para los suyos necesita, ni siquiera dar a otros lo que para el debido decoro de su propia persona ha menester, pues nadie está obligado a vivir de un modo que a su estado no convenga. Pero, satisfecha la necesidad y el decoro, deber nuestro es, de lo que sobre, socorrer a los indigentes. Lo que sobra, dadlo de limosna. No son éstos, excepto casos de extrema necesidad, deberes de justicia, sino de caridad cristiana. Porque anterior a las leyes y juicios de los hombres es la Ley y juicio de Jesucristo, que de muchas maneras aconseja que nos

acostumbremos a dar limosna: *Cosa más bienaventurada es dar que recibir*; y que tendrá por hecha o negada a sí propio la caridad que hiciéramos o negáremos a los pobres: *en cuanto lo hicisteis a uno de estos mis hermanos pequeñitos, a mí lo hicisteis*. En suma: los que mayor abundancia de bienes han recibido de Dios, ya sean estos bienes corporales y externos o espirituales o internos, para esto los ha recibido, para que con ellos atenda, como ministro de la Divina Providencia, al provecho de los demás. Así, pues, el que tuviere talento, cuide de no callar; el que tuviere abundancia de bienes, vele no se entorpezca en él la largueza, la misericordia; el que supiere un oficio con que manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho".

Remedio contra las picaduras de las abejas

El agua de Javel (hipoclorito de cal) es un remedio muy eficaz contra las picaduras de las abejas y avispas.

Basta verter dos o tres gotas sobre la picadura para evitar las consecuencias inherentes al accidente. El color agudo ocasionado por esta clase de picaduras cesa inmediatamente y la inflamación no aparece o se detiene si ha empezado a producirse.

El agua de Javel empleada en la forma indicada puede sin inconveniente alguno aplicarse sobre las mucosas y las paredes bucales sin más inconveniente que un ligero escozor que desaparece rápidamente.

“LA FAMILIA”

Lecciones pronunciadas en la Semana Social de Oviedo

Precio: 5 pesetas

Los pedidos a la Administración de ASTURIAS AGRARIA, Marqués de Santa Cruz, 5-Oviedo

**NITRATO O MALAS
DE CHILE O COSECHAS**



**UNA DE DOS
ELEGID**

**NITRATO DE CHILE
O MALAS COSECHAS**
los dos al tiempo es imposible

SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE

TELÉFONOS 94 770 Y 94.779 APARTADO CORREOS 909

PI V MARGALL. 16
MADRID

•
DELEGACIONES

Alcázar de S Juan. Barcelona. Bilbao. Granada
Lugo. Salamanca. Sevilla. Valencia y Zaragoza

NITRATO CORRIENTE
CON 15,16 POR CIENTO
DE NITRÓGENO NÍTRICO

NITRATO GRANULADO
MÁS DE 16 POR CIENTO
DE NITRÓGENO NÍTRICO

SERVICIO AGRONÓMICO
SUS INGENIEROS AGRÓ
NOMOS ENSEÑAN GRA
TUITAMENTE COMO Y
CUÁNDO DEBE EM
PLEARSE EL NITRATO

Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE para el

SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

— SAN SEBASTIAN —

Casa Central:

Idiáquez, número 5

Telegramas LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración en

Alcázar de San Juan

(CIUDAD REAL)

Proveedores de los Sacros

Palacios Apostólicos

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria, S. J., etc

Exportación a Ultramar

Envío gratuito de muestras

Banco Español de Crédito

Domicilio social: Alcalá, 14, MADRID

CAPITAL: Autorizado, 100.000.000,00. Desembolsado, 51.352.250,00.
Reservas, 54.960.329,00

Trescientas cincuenta sucursales en España y Marruecos

EN ASTURIAS: Arriondas, Cabañaquinta, Cangas de Onís, Grado, Infiesto, Llanes, Mieres, Navia, Pola de Allande, Pola de Lena, Pravia, Salas, Sama de Langreo, Tineo, Trubia, Vegadeo y en Oviedo, Plaza del Ayuntamiento

La organización de este Banco y su extensa red de sucursales le ponen en condiciones excepcionales para la ejecución de toda clase de operaciones de Banca Bolsa y Cambio

Cuentas corrientes en pesetas y en monedas extranjeras con interés

La Caja de Ahorros abona el interés de 3 y medio por ciento anual

Consignaciones y Bonos a vencimiento fijo. A seis meses, 3 y 1/2 por 100
A un año, 4 por 100.

Compra y venta al contado contra entrega inmediata de los Títulos, de toda clase de Valores del Estado, o con su garantía; cédulas del Banco Hipotecario, obligaciones de las principales Empresas de Ferrocarriles, y toda clase de valores de fácil contratación.

CAJA DE AHORROS—CAJAS DE ALQUILER